

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00357-00

Se remitió escrito de cesión del derecho del crédito que hiciera la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF; sin embargo se observa que aquel no fue presentado por conducto de abogado tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que prevé que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto, siendo necesario acudir con un profesional del derecho.

De otra parte, al revisar los documentos anexos se observa la necesidad de requerir a los interesados aporten los poderes especiales debidamente escaneados, pues no se observa el reverso de aquellos donde reposan los sellos notariales de presentación personal; de otra parte, en lo concierne al poder otorgado a ZAIRA KARINA BURGOS JIMÉNEZ, se evidencia que el mismo resulta insuficiente para celebrar contratos de cesión puesto que solo se la faculta para suscribir memoriales de cesión de derechos que no es lo mismo, por lo que deberá adecuar el mandato conforme a la normativa procesal.

Finalmente, se debe acreditar la existencia del patrimonio autónomo en comento con el documento conducente, para efectos de verificar quien ejerce la representación de aquel.

En ese orden de ideas el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR a los interesados en la cesión del crédito que para intervenir en el proceso deberá hacerlo a través de abogado inscrito conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

Aunado a ello acreditar la calidad de la que se pretende valer, con el respectivo documento.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que: i) aporten los poderes especiales debidamente escaneados; ii) adecue el poder otorgado a ZAIRA KARINA BURGOS JIMÉNEZ conforme a la normativa procesal; y iii) acreditar la existencia del patrimonio autónomo en comento con el documento conducente. Lo anterior en los términos de la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d807b9e0a6cb794aef74ce23455b7664938c55f43daa0dc0ac1a29073203**

Documento generado en 02/06/2022 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>